

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Junio de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, V. Ramírez Báez.

Núm. 1621.—DECRETO del P. E. prorrogando el término señalado por la ley de crédito público de 14 de Enero último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Báez, general de división, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Considerando: 1º Que el término de los seis meses concedidos en el artículo 12 del decreto de 14 de Enero último, para el reconocimiento y conversión de los documentos de la deuda pública, ha sido insuficiente.

2º Que muchos tenedores de dichos documentos no han podido presentarlos en el término fijado para su conversión, por habérselo impedido sus atenciones en el servicio público.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º Se prorroga el término de los seis meses señalados para el examen, reconocimiento, liquidación y conversión en billetes de los documentos de la deuda pública, por cuarenta y cinco días, contados desde el 15 del presente mes al 27 del entrante Agosto.

Art. 2º Expirado este último término, los tenedores de documentos que no los hayan presentado, conforme á lo dispuesto en este decreto, sufrirán el perjuicio á que haya lugar por su negligencia ó descuido.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Julio de 1877, 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, M. A. Cáceres.
